



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), noviembre diez de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00619** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se corregirá el incremento, tanto para la cuota alimentaria como de vestuario para el año 2022, teniendo en cuenta que el incremento del Salario Mínimo para este año fue de 10,07% y no 10,70 como se indicó en la demanda. En consecuencia, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.
2. En el acápite de pretensiones se totalizará el eventual valor adeudado por el señor **YEIDER OLEDIS CALLEJAS JARAMILLO**, por los conceptos reclamados, aplicándole el 0.5% mensual desde su exigibilidad hasta la fecha de cobro.
3. De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, el demandante, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor **YEIDER OLEDIS CALLEJAS JARAMILLO**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su

rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-